REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES

REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES

ARTICULO 1o.—Ningún alumno podrá ingresar a una Facultad o Escuela sin que hubiera terminado el ciclo de enseñanza anterior. En esta virtud para ingresar a las Escuelas Preparatorias, el solicitante deberá presentar certificado que se acredite que ha sido aprobado en las materias del ciclo de enseñanza secundaria y para ingresar a cualquier Facultad deberá presentar a su vez certificados que acrediten que ha sido aprobado en las materias del Bachillerato respectivo.

ARTICULO 2o.—Sólo el Departamento Escolar y de Archivo puede otorgar matrícula y por ende los derechos como alumnos universitarios.

ARTICULO 3o.—Ninguna persona podrá asistir a ningún curso o ciclo de enseñanza que se imparta en las Escuelas o Facultades que integran la U. A. N. L., sin estar debidamente inscrito y registrado en el Departamento Escolar.

ARTICULO 4o.—La inscripción y matrícula obliga al alumno a cumplir estrictamente con todo lo señalado por las Leyes, Reglamentos y disposiciones que norman la vida de la Universidad.

ARTICULO 5o.—El único medio para acreditar la Inscripción es la credencial de estudiante expedida por el Departamento Escolar y por este motivo en consecuencia, queda prohibido a los Profesores y autoridades de las Escuelas y Facultades inscribir en listas o hacer concesiones no autorizadas por el Departamento Escolar.

ARTICULO 6o.—Podrán hacerse inscripciones provisionales cuando el solicitante tenga pendiente al momento de efectuar la matrícula, algunos de los requisitos que marque el Departamento Escolar y de Archivo. Tal inscripción quedará sin efecto si dentro de los 30 días siguientes a la Inscripción no cubre los requisitos faltantes.

ARTICULO 7o.—Los alumnos o personas que soliciten matrícula, deberán para ser aceptados llenar los demás requisitos que exigen los reglamentos de cada Facultad o Escuela, en cuanto no se opongan al presente reglamento.

ARTICULO 8o.—Se dará prioridad de inscripción de nuevo ingreso a Facultades a los alumnos egresados de las Escuelas Preparatorias oficiales e incorporadas a la Universidad Autónoma de Nuevo León.

ARTICULO 9o.—No se admitirán alumnos de otros Estados, Territorios Federales o del Distrito Federal a Escuelas o Facultades (nivel profesional dependiente de la U. A. N. L.) en el caso de que haya en su lugar de origen la Carrera que deseen cursar.

ARTICULO 10o.—Serán admitidos como alumnos a Escuelas o Facultades (nivel profesional) aquellos que hayan terminado su enseñanza preparatoria en alguna institución privada de la localidad, previa selección y de acuerdo a la capacidad de admisión de cada una de las Escuelas o Facultades.

ARTICULO 11o.—Se admitirán como alumnos de la U. A. N. L., a semestres superiores al 1o. aquellos que soliciten su ingreso a las Escuelas y Facultades de la misma y que provengan de otras instituciones educativas, previa acreditación de materias cursadas, y de acuerdo a la capacidad de admisión.

ARTICULO 12o.—Podrán ingresar alumnos foráneos, bajo las siguientes excepciones:

a).— Cuando no exista en el Estado de donde procede, la Carrera que deseen cursar en la U. A. N. L.

b).— Hijos de empleados federales, sujetos a cambios en cualquier parte de la República, por la clase o tipo de trabajo que realicen.

c).— Algunos casos particulares serán resueltos por la autoridad correspondiente.

Nota: Todos estos casos estarán supeditados a la capacidad física o presupuestal de cada Escuela o Facultad.

ARTICULO 13o.—Primer ingreso a Preparatorias, Sub-Profesionales y Profesionales.

I.— Se consideran alumnos de Nuevo Ingreso, aquellos que por primera ocasión se les otorgue inscripción en alguna Escuela o Facultad.

II.— Las personas que ingresen a un semestre superior al primero, por revalidación o acreditación de estudios, se encuentren dentro de las clasificaciones antes indicadas.

III.— Requisitos para cubrir en el Departamento Escolar y de Archivo, para tener derecho a solicitar matrícula en el mismo.

1.— Para ingresar a las Escuelas Preparatorias o Sub-Profesionales:

a).— Presentar certificado original de Secundaria debidamente legalizado por las autoridades del Estado de donde fue expedido.

b).— Acta de nacimiento original o copia certificada ante Notario Público.

c).— Fotografías que indique el Departamento Escolar.

d).— Solicitar por escrito, en la forma que para el efecto imprimirá el Departamento Escolar.

e).— Certificado de buena salud física y mental expedido por profesionistas autorizados.

f).— Cubrir las cuotas que para el efecto marque el reglamento de pagos.

g).— La admisión y distribución del alumnado en las diferentes Escuelas Preparatorias, quedará a juicio del Departamento Escolar.

2.—Primer ingreso a las diferentes Facultades de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

a).— Los alumnos que soliciten admisión para efectuar estudios profesionales en la Universidad, deberán de cubrir los incisos a), b), c), d), e) y f), marcados en el punto anterior y además Certificado Original de Preparatoria, debidamente legalizado por las Autoridades Estatales del lugar en donde fue expedida

b).— Los alumnos que proceden de Escuelas Preparatorias Oficiales Incorporadas, solamente deberán cubrir los incisos, c), d) y f), y además presentar copia de kárdex debidamente certicado por la Escuela Preparatoria de donde procede, que ampare la terminación total de sus estudios de Bachillerato.

ARTICULO 14o.—Matrícula de Reingreso a las diferentes Escuelas y Facultades de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

I.— Se consideran alumnos de reingreso, aquellos que estando inscritos durante el ciclo escolar anterior en alguna de las Facultades de la U. A. N. L., desean continuar en la misma, siempre y cuando conserven vigente sus derechos universitarios.

II.— Todos los alumnos que se encuentren en el caso anterior, deberán de solicitar por escrito al Departamento Escolar y de Archivo, su solicitud de reingreso.

III.— Para solicitar Inscripción de Reingreso, los alumnos deberán cubrir los siguientes requisitos:

a).— Efectuar los pagos que para el efecto señale el Reglamento de pagos de la Universidad, este pago deberá de efectuarse donde la Tesorería General de la Universidad lo indique.

b).— Llenar solicitud de reingreso en las formas que para el efecto imprima el Departamento Escolar y de Archivo.

c).— Aprobada su solicitud y efectuada su matrícula, el alumno deberá de cubrir los requisitos de registro que el Reglamento Interno de la Facultad señale.

d).— Entregar las fotografías necesarías que el Departamento Escolar indique.

e).— Todo alumno deberá de ajustar su matrícula al calendario de inscrpción, que el Departamento Escolar señale.

f).— Las personas que por alguna causa no se ajustan al Calendario de Inscripción, se les concederá una inscripción extemporánea, cubriendo el pago que para el efecto indica el Reglamento de Pagos.

g).— Una vez terminado el período de Inscripción Extemporánea, que deberá de ser antes de iniciarse el ciclo escolar, no se autorizará ninguna inscripción de reingreso y por lo tanto aquellos alumnos que por algún motivo no efectuaron su inscripción, deberán de solicitarlo hasta el siguiente período escolar.

IV.— Cambio de Facultades:

Los alumnos que por algún motivo desean cambiar de Facultad, deberán de cubrir ante el Departamento Escolar y de Archivo los siguientes requisitos:

a).— Autorización por escrito de la Facultad a la que desean ingresar.

b).— Copia Kárdex autorizada de los estudios realizados a la fecha a nivel profesional.

c).— Estudio de acreditación autorizado por la Facultad a la que desean ingresar.

V.— Las personas que abandonaron sus estudios durante un semestre o más y deseen continuarlos, deberán de cubrir los siguientes requisitos:

a).— Carta de aceptación de la Facultad para que continúen sus estudios.

b).— No tener adeudos con la Tesorería General de la Universidad.

c).— Posteriormente cubrir los requisitos que se fijen a los alumnos de reingreso.

d).— Ajustarse al Plan de Estudios Vigente de la Escuela o Facultad.

ARTICULO 15o.— No se aceptará o se cancelará la inscripción:

a).— Cuando no se llenen los requisitos señalados por este Reglamento y demás disposiciones universitarias.

b).— Cuando habiéndose llenado los requisitos aludidos, el alumno haya sufrido alguna condena por delitos de culpa del orden común, salvo el juicio favorable y fundado del Consejo Universitario.

c).— Cuando a pesar de llenarse los requisitos señalados, el solicitante haya sido expulsado definitivamente de alguna otra Escuela del País o del Extranjero, a menos que visto el caso del solicitante por el H. Consejo Universitario, se acceda a la Inscripción.

ARTICULO 16o.— La Universidad de Nuevo León se reserva el derecho de investigar la autenticidad de los documentos presentados para la inscripción; y si se llegase a comprobar la falsedad total o parcial de algún documento, el alumno afectado quedará definitivamente expulsado de la Escuela en que estuviera inscrito y no podrá ser admitido en ninguna otra dependencia de la Universidad.

Monterrey, N. L., a 14 de junio de 1974